Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: VERBAL
Rad No. 110014003005-2022-00542-00
DEMANDANTE: JAIRO IVAN LIZARAZO AVILA
DEMANDADO: CORTES RAMIRES ERNESTO, GOMEZ LAURENS JAIME, MONSALVE BARROS ELIECER CALIXTO y OTROS.

Se INADMITE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

2.- Adjunte los folios de matrículas inmobiliarias de los bienes objetos de la presente acción con fecha de expedición no mayor a (30) días. Toda vez que en la demanda adjuntada se echa de menos la documental en mención.

3.- Alléguese el documento señalado en el acápite de pruebas a) "*Copia autentica de 970 del 17 de abril de 1998, otorgada en la Notaria 30 del círculo de Bogotá*", que se pretenden hacer valer como prueba documental para este trámite, dado que en el plenario digital se echa de menos la Escritura Publica en comento.

4.- Acredítese mediante documental idónea haber agotado la conciliación prejudicial en derecho como requisito de prejudicialidad; Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de Ley 640 de 2001 y el numeral 7° de artículo 90 del Código General del Proceso.

5.- Atendiendo a la naturaleza del proceso, inclúyase e indíquese en el escrito genitor los fundamentos de derecho a la cual se aviene este asunto.

6.- Acredítese su derecho de postulación -art. 73 del C.G.P.

7.- Deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el libelo de la demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de

acuerdo a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Preséntese la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE,

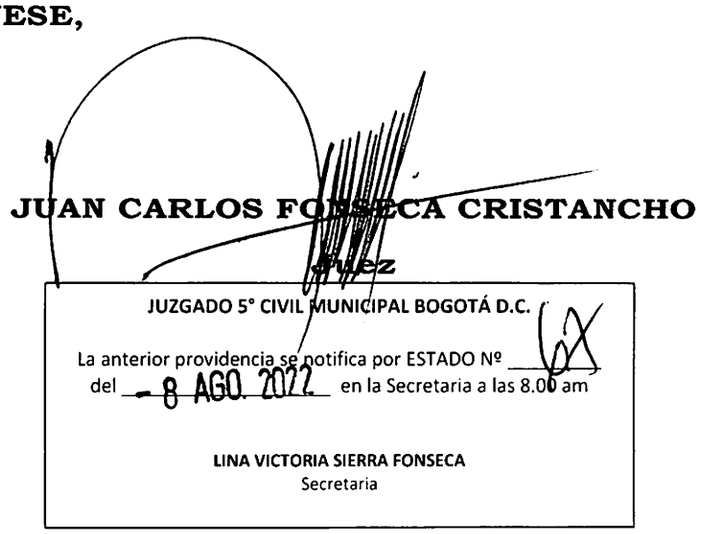

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº _____
del - 8 AGO. 2022 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.